

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 ENE 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA YABED AGUILERA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00351-00

Se observa la demanda presentada el día 12 de noviembre de 2019 (fl.258) a través de apoderado por ANA YABED AGUILERA CASTAÑEDA; MARY LUZ AGUILERA CASTAÑEDA; YURI ZORAIDA AGUILERA CASTAÑEDA; SAÚL ARMANDO AGUILERA CASTAÑEDA; NATALIA CALDERÓN AGUILERA; MARÍA JOSEFINA CASTAÑEDA MONDRAGÓN en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (ar.155 num.6º y art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido los dos (2) años previstos en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem. (fls.255-256)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.17-18).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ANA YABED AGUILERA CASTAÑEDA; MARY LUZ AGUILERA CASTAÑEDA; YURI ZORAIDA AGUILERA CASTAÑEDA; SAÚL ARMANDO AGUILERA CASTAÑEDA; NATALIA CALDERÓN AGUILERA; MARÍA JOSEFINA CASTAÑEDA MONDRAGÓN en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del

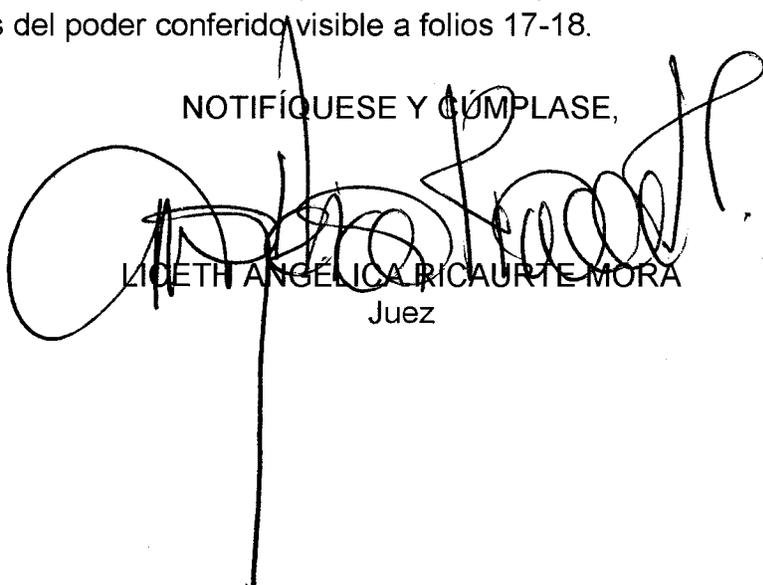
presente auto, en la cuenta corriente única nacional N.3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, así como a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 17-18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>23</u> <u>21</u> <u>ENE</u> <u>2020</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	